



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 3532666 ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Ejecutivo – Auto Libra Mandamiento de Pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00338-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ALEJANDRA MONTAÑEZ ROBAYO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 24173045.

1.1. Por \$103.351.643 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 03 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por \$ 7.098.524 M/cte., por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré indicado, causados hasta el día 2 de febrero de 2024 (fecha de vencimiento de la obligación) relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ